



AYUNTAMIENTO *de*
RIBARROJA DEL TURIA

PLAN LOCAL DE QUEEMAS , DEL TÉRMINO MUNICIPAL , DE RIBARROJA DEL TÚRIA



INDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	LEGISLACIÓN.....	4
3	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
4	DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBARROJA DEL TÚRIA.	7
5	INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIEREN DEL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL.....	9
6	REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y EL TIEMPO.....	11
6.1	REGULACIÓN EN EL ESPACIO	11
6.1.1	Área del Parque Natural del Turia	11
6.1.2	Área de Fuera del ámbito del Parque Natural del Turia	13
6.2	REGULACIÓN EN EL TIEMPO.....	14
6.2.1	Área del Parque Natural del Turia	14
6.2.2	Área de Fuera del ámbito del Parque Natural del Turia	14
7	NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS	15
8	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS	16
9	VIGENCIA DEL PLAN	17
10	MEDIOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TÚRIA APORTA PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PROPUESTA	18
11	DISPOSICIONES ADICIONALES	20



1 INTRODUCCIÓN

Ante el grave problema que supone para este municipio, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal y amparados en el *Reglamento de la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana (Art. 148)*, se acuerda por parte del Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria redactar este Plan Local de Quemadas (en adelante PLQ) para que actúe como normativa fundamental dentro del Término Municipal (en adelante T.M.), en la gestión del uso cultural del fuego.

Ya que el actual PLQ esta vigente desde al año 2003 y se encuentra discorde con la normativa en vigor y la nueva realidad existente, se ha propuesto modificar el Plan Local de Quemadas de Ribarroja del Túrria con el objetivo de adecuarlo al Plan de Prevención de Incendios Forestales del Parque Natural del Turia (aprobado por *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales del Parque Natural del Turia*). Este Plan modificado pretenderá prevenir los posibles incendios forestales que pudieran ser provocados por el uso cultural del fuego.

Las modificaciones introducidas se han intentado consensuar con el máximo de agentes implicados posibles.



2 LEGISLACIÓN

Estatal

- *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*

Autonómica

- *Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, forestal de la Comunidad Valenciana.*
- *Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993.*
- *Orden de 2 de marzo de 2005, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.*
- *Resolución de 29 de Julio de 2005, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se declaran los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana zona de alto riesgo de incendio.*
- *Resolución de 30 de Junio de 2009, del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales del Parque Natural del Túria.*

Para regular la gestión del uso cultural del fuego nos remitimos al *Título VII* en su *Capítulo III* en los *artículos del 145 al 150 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana* y a la *Orden de marzo de 1994 de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, que en su Capítulo III en los artículos del 5 al 7 dicta las normas para que las entidades locales puedan elaborar sus Planes Locales de Quema. El contenido de estos artículos es el siguiente:*



CAPÍTULO III.

Planes locales de quemas

Artículo quinto

No obstante lo establecido en el capítulo II de normas de aplicación general, las entidades locales podrán elaborar, con la participación de los consejos locales agrarios, planes locales de quemas que recojan las peculiaridades de la zona en cuanto a tipos de cultivo, meteorología, etc. Una vez elaborados y aprobados por los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente, los planes locales de quemas, éstos sustituirán en las materias recogidas en los mismos a las normas de aplicación general reflejadas en la presente orden. Así el plan local de quemas se erige como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego que es capaz de contemplar e incorporar las peculiaridades de cada territorio y los conocimientos de agricultores, ganaderos, cazadores, etc., que en el habitan.

Artículo sexto

Las acciones o actuaciones recogidas y reguladas en su correspondiente plan local de quemas, una vez aprobado este, no requerirán de posteriores autorizaciones, siendo la notificación previa el único trámite exigible.

Artículo séptimo

Los planes locales de quemas, que podrán ser presentados en el Registro General de la Conselleria de Medio Ambiente o en los registros de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente en Alicante, Castellón y Valencia, así como en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contendrán como mínimo los siguientes documentos:

- Inventario de acciones o actividades tradicionales que requieren del fuego como herramienta cultural. Cuantificación y justificación.*
- Propuesta de regulación y organización de las acciones o actividades en el tiempo y en el espacio, tanto agrícolas como ganaderas o cinegéticas, que garantice al máximo la conservación de los montes frente al riesgo de incendios.*
- Cartografía donde quede reflejada la organización propuesta con partidas, fechas de quema, ciclos de quema, etc.*
- Medios que la entidad local y los particulares pueden aportar para la consecución de la organización propuesta.*



Aquellos municipios que carezcan de medios para su redacción, podrán solicitar apoyo técnico de la Conselleria de Medio Ambiente.

En ausencia del plan local de quemas se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la presente orden.

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este PLQ es la totalidad de los terrenos forestales y una franja alrededor de los mismos de 500 m en el municipio de Ribarroja del Túria. Queda fuera el casco urbano del municipio.

Destacar de la zona del ámbito varios aspectos muy importantes:

1. Presencia de otro Espacio Natural bajo la figura de Parque Natural del Turia que engloba parte de zonas forestales lindantes con el término municipal de Vilamarxant y la totalidad de la ribera del río túria.
2. Inclusión de toda la ribera del Turia y sus barrancos hasta la desembocadura con el Río Túria en la zona norte.

Todo este ámbito quedará grafiado en el Documento nº 2 sobre cartografía.



4 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBARROJA DEL TÚRIA

Características geográficas:

Ribarroja del Túria está situada en la Comarca del Camp De Túria, los límites del Término Municipal son:

- Norte: Términos municipales de Benaguacil, L' Eliana y Pobla de Vallbona.
- Sur: Términos de Chiva y Quart de Poblet.
- Este: Términos de Paterna, Manises y Quart de Poblet.
- Oeste: Términos de Villamarxant y Cheste.

El término municipal consta de 63 kilómetros cuadrados los cuales se encuentran ocupados en su mayor parte por montes y terrenos agrícolas, destacando los siguientes:

- 1030 hectáreas están ocupadas por terrenos eriales de monte.
- 130 hectáreas ocupadas por cañaverales y río.
- 3422 hectáreas se destinan al cultivo de cítricos.
- 1284 hectáreas de cultivos leñosos (25 almendros, 402 olivos, 850 algarrobos)

Además se cuenta con un gran número de casas de campo y chalets diseminados por todo el término municipal, estimando una población de arbolado de 7585 árboles frutales que se cultivan para uso propio, mas 6250 árboles ornamentales y multitud de setos, arbustos y plantas utilizados de forma decorativa en este tipo de viviendas.

Distribución de la población:

En el término municipal de Ribarroja del Túria, existen Urbanizaciones y zonas consolidadas a las cuales se les presta el servicio de recogida de restos de poda, por lo que no se utiliza el fuego, estas zonas son:

-Zona Sur:

- Els Pous.
- Valencia La Vella.
- La Llobatera.
- Masia de Traver.



-Zona Norte:

- **Sta. Monica.**
- **El Molinet.**
- **Parque MOntealcedo.**
- **Montealcedo.**
- **Entrenaranjos.**
- **Sta. Rosa.**
- **CLot de Navarrete.**



5 INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIEREN DEL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL

Actualmente se hace un uso principal del fuego como herramienta cultural en los siguientes tipos de quemas:

I Quemas agrícolas

- Quema de restos de poda de diferentes cultivos tanto de regadío como de secano.
- Quema de restos agrícolas diferentes de los anteriores: transformaciones (cambios de cultivo)
- De la administración pública: maderas, leñas y restos agrícolas para su posterior eliminación como primera prioridad por astillado y, caso de no ser viable, por medio del fuego, procedentes de trabajos en terrenos municipales.

Los cultivos que generan mayor volumen de restos vegetales para su posterior quema son: olivo, algarrobo, cítricos y cultivos de varias cosechas anuales. Principalmente se queman restos de cultivos de secano.

Las quemas se concentran principalmente en los meses de invierno.

II Quemas de matorral

- Quema de márgenes de cultivos con vegetación forestal y herbácea, de cunetas y de acequias.
- Acumulación y almacenamiento de maderas, leñas y cañas para su posterior eliminación priorizando la valorización como primera prioridad y, caso de no ser viable, por medio del fuego, siempre que no supongan grandes acumulaciones (no más de 200 Kg.).



- De la administración pública: maderas, leñas y restos forestales para su posterior eliminación como primera prioridad por astillado y, caso de no ser viable, por medio del fuego, procedentes de trabajos en terrenos municipales.

- Quema de cañar, carrizal o matorral ligado a algún tipo de aprovechamiento ganadero o cinegético.

Las quemas se concentran principalmente en los meses de primavera.

III Otras actividades

- Quema de restos de poda, desbroces, talas y otras operaciones propias de huertos residenciales y que suponen una acumulación de residuos vegetales. Siempre ligados a cultivos y no a jardinería.

- Uso del fuego en actividades apícolas, principalmente mediante ahumador.

Las quemas se concentran principalmente en los meses de primavera y otoño.



6 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y EL TIEMPO

6.1 REGULACIÓN EN EL ESPACIO

Será **obligatorio** el permiso de quema en cualquier punto localizado **a menos de 500 metros de terreno forestal o en el propio terreno forestal**. A tal efecto se utilizará como referente la zonas señalizadas en la cartografía del Documento nº 2 de este Plan Local de Quemas.

Caso de existir alguna discrepancia con la cartografía prevalecerá el criterio del técnico o empleado público encargado de emitir el permiso de quema.

Para poder realizar quemas en este ámbito se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento de Ribarroja del Túria.

En cuanto a la regulación en el espacio hay que diferenciar dos áreas dentro del T.M. Estas son:

6.1.1 Área del Parque Natural del Turia

Será obligatorio el permiso de quema en cualquier punto localizado a menos de 500 metros de terreno forestal. Dentro de esta área se distinguen dos zonas:

a) Zona de Máximo Riesgo. (incluida en la cartografía doc.2)

Es la zona comprendida entre 0 y 30 metros de distancia a terreno forestal o el propio terreno forestal.

En esta franja las autorizaciones serán distintas en función de la peligrosidad de la quema. La estimación de la peligrosidad va en función de la distancia al terreno forestal, así como de la utilización o no del quemador acondicionado.



Las quemas que se realicen de 0 m a 30 m de distancia al terreno forestal sin quemador debidamente construido y también las quemas que se realicen de 0 m a 15 m con quemador debidamente construido se consideran como zonas de máximo riesgo de incendio forestal, por lo que deben ser diferenciadas del resto de sectores y recibir un tratamiento especial, emitiéndose un “Certificado de lugar de uso del fuego en parcela” con el visto bueno del Agente Medioambiental. A los efectos prácticos se emitirá desde el Ayuntamiento un permiso especial que deberá ir firmado por el Agente Medioambiental encargado de la revisión de la zona de quema. Solo cuando este firmado por este tendrá validez.

En el siguiente cuadro resumen se indica el tipo de autorización según distancia a terreno forestal:

Tipo de autorización en función de la distancia a terreno forestal			
MODELO DE QUEMA	DISTANCIA DEL PUNTO DE QUEMA AL TERRENO FORESTAL		
	< 15m	15-30m	>30m
Sin quemador	Autorización especial (firma agente medioambiental tras visita)	Autorización especial (firma agente medioambiental tras visita)	Autorización ordinaria
Con quemador autorizado*	Autorización especial (firma agente medioambiental tras visita)	Autorización ordinaria	Autorización ordinaria

• *Se considera quemador autorizado aquel que cumple las características descritas en el Documento III.*



b) Zona general

Es la zona comprendida entre 30 y 500 metros de distancia a terreno forestal.

En esta franja se podrá quemar previa *Autorización Ordinaria* por parte del Ayuntamiento de Ribarroja del Túria.

Los modelos de los diferentes tipos de Autorizaciones se pueden consultar en el Cuadro Resumen y en la Plantilla de Permiso de Vertido que figura en el Documento 5 de esta memoria.

6.1.2 Área de Fuera del ámbito del Parque Natural del Turia

Será obligatorio el permiso de quema en cualquier punto localizado a menos de 500 metros de terreno forestal. Dentro de esta área se distinguen dos zonas:

a) Zona de Máximo Riesgo

Es la zona comprendida entre 0 y 50 metros de distancia a terreno forestal o el propio terreno forestal y que este fuera del ámbito del Parque Natural del Turia en el T.M de Ribarroja del Túria.

En esta franja se podrá quemar previa *Autorización Ordinaria* por parte del Ayuntamiento de Ribarroja del Túria.

b) Zona general

Es la zona comprendida entre 50 y 500 metros de distancia a terreno forestal y que este fuera del ámbito del Parque Natural del Turia en el T.M de Ribarroja del Túria.

En esta franja se podrá quemar previa *Autorización Ordinaria* por parte del Ayuntamiento de Ribarroja del Túria.

Los modelos de los diferentes tipos de Autorizaciones se pueden consultar en el *Anexo I* de esta memoria.



6.2 REGULACIÓN EN EL TIEMPO

En cuanto a la regulación en el tiempo nuevamente debemos diferenciar las dos zonas definidas anteriormente. Así pues la regulación quedará de la siguiente manera:

6.2.1 Área del Parque Natural del Turia

PRIMER PERIODO: Desde el 1 de octubre al 30 de junio. 15 días continuados como máximo, todos los días de la semana previa autorización expresa del Ayuntamiento. Horas: Las quemas se iniciarán a partir de las 7 horas y deberán estar apagadas antes de las 15:00 horas.

SEGUNDO PERIODO: Desde el 1 de julio al 30 de septiembre no se concederá ningún permiso de quema.

6.2.2 Área de Fuera del ámbito del Parque Natural del Turia

PRIMER PERIODO: Desde el 1 de octubre al 30 de marzo. 15 días continuados como máximo, todos los días de la semana previa autorización expresa del Ayuntamiento. Horario según zona:

- a) **Zona de Máximo Riesgo:** Las quemas se iniciarán a partir de las 7 horas y deberán estar apagadas antes de las 15:00 horas.
- b) **Zona general:** desde la salida del Sol hasta dos horas antes de su puesta.

SEGUNDO PERIODO: Desde el 1 de abril al 30 de junio. 15 días continuados como máximo, todos los días de la semana previa autorización expresa del Ayuntamiento. Horas: Las quemas se iniciarán a partir de las 7 horas y deberán estar apagadas antes de las 15:00 horas en todas las zonas.

TERCER PERIODO: Desde el 1 de julio al 30 de septiembre no se concederá ningún permiso de quema.



7 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

Dentro del PLQ será de aplicación obligatoria la “Norma técnica de quemas agrarias” en todos sus aspectos. Dicha Norma se encuentra descrita en el *Documento 4* y establece los mínimos de obligado cumplimiento en los aspectos que recoge. En concreto describe:

- Normas de aplicación general a todas las quemas.
- Quemas agrícolas en pilas u hogueras en zonas de máximo riesgo.
- Quemas agrícolas en pilas u hogueras a una distancia de 30 a 500 m de terreno forestal.
- Rozas agrícolas mediante quemas.
- Uso del fuego en actividades apícolas.

Junto a la autorización escrita aparecerán las normas obligatoriamente junto con la firma del interesado y será obligatorio llevar consigo este documento durante la ejecución de la quema.



8 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o de poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo por la Consellería competente en Protección Civil (Preemergencia de nivel 3), las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en caso de que ya se haya iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.

La Consellería competente en prevención de incendios forestales o el Ayuntamiento de Ribarroja del Túria podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas **por razones de fuerza mayor** (salubridad pública, etc.).



9 VIGENCIA DEL PLAN

En el caso de que no se disponga de Plan de Prevención Local, el periodo de vigencia máxima del PLQ será de 10 años, debiendo ser revisado una vez haya pasado dicho periodo.

En ambos casos el PLQ modificado se aprobará en Pleno por el Ayuntamiento y se remitirá al órgano competente. Todo esto sin perjuicio de que se pueda solicitar alguna modificación por parte de algún organismo competente,.



10 MEDIOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TÚRIA APORTA PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PROPUESTA

Se realizarán varias acciones encaminadas a potenciar el cumplimiento del presente PLQ.
Estas son:

1. Edición de carteles informativos de las zonas, días, horarios y periodos autorizados de quemas.
2. El Ayuntamiento comunicará por medio del personal en quién delegue la Alcaldía de los días de peligro máximo que le remite la Consellería competente.
3. Información y difusión del Plan Local de Quemadas a toda la población.
4. El Ayuntamiento informará durante la emisión del permiso de quemadas de los medios disponibles para que las personas que obtengan un permiso puedan conocer la alerta de preemergencias para el día que tengan previsto realizar la quema.
5. Los medio de vigilancia presentes en el municipio de Riba-Roja del Túria son los siguientes:

Policía Local

- Actualmente cuenta con 50 policías de los cuales 4 se encuentran en segunda actividad. De forma habitual y con el actual sistema de trabajo, entre semana existen 10 policías por turno en los turnos de mañana/tarde, 6 para el turno de la noche y el fin de semana 6 por turno. En caso de incendio forestal hay posibilidad de movilizar más policías de los previstos en cuadrante;
- Vehículos y material: 12 vehículos: 1 todo terreno, 5 turismos, 2 motocicletas scooter, 4 motocicletas trail, 1 extintor de polvo por coche;
- Sistema de comunicación : PDA con teléfono móvil, emisora digital interna adherida a la red Comdes de la Generalitat;



AYUNTAMIENTO *de*
RIBARROJA DEL TURIA

1 Agente Medioambiental de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Puesto Local de Guardia Civil

Actualmente cuenta con 45 Guardias Civiles y 12 vehículos: 8 turismos y 4 motocicletas scoter. **tlf: 962770056**

Brigadas de Diputación: Valencia 1 y Valencia 2



11 DISPOSICIONES ADICIONALES

- I En todo lo no previsto en el presente plan se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en documentos legislativos del principio de esta Memoria o en cualquier otro que de forma extraordinaria pudiera emitir una administración competente en materia de prevención de incendios.
- II Este Plan deroga cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.
- III Las autorizaciones se emitirán desde la Jefatura Superior de Policía del Ayuntamiento de Ribarroja del Túria. Esta oficina se encuentra actualmente en la Planta Baja del Ayuntamiento en la Ctra de Villamarchante. El horario de atención es de Lunes a Sábado desde las 8.00 h a las 15.00 h. El teléfono de contacto de la Policía local es 96 277 01 51.
- IV El establecimiento de sanciones se regulará según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- V La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevara consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores”. (Artículo 174 del Reglamento Forestal).



AJUNTAMENT *de*
RIBA-ROJA DEL TÚRIA